

PUNTOS DE SUSCRICION.

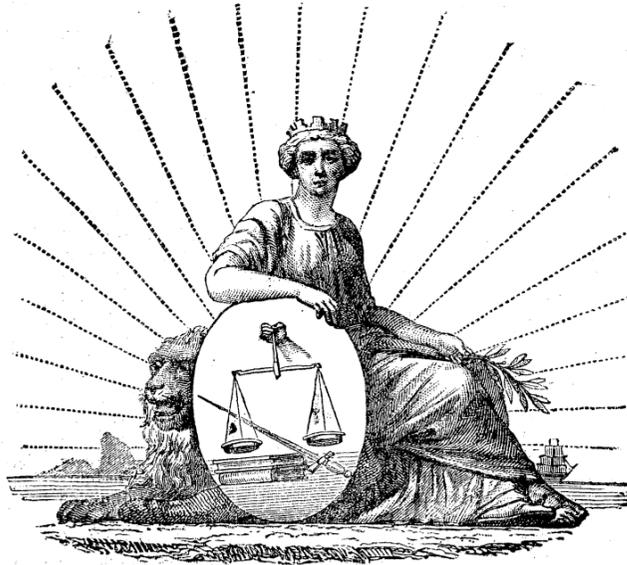
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Brigadier D. José de Pazos y Payan, Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier Don Emilio Calleja é Isasi.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2.º del decreto de 7 de Mayo último, con aplicacion al turno 3.º; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia de Mindoro, de ascenso, en Filipinas, á D. Genaro Carrera y Carmona, Juez que ha sido de Cavite.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Costa N. de Irlanda.—Señal de Rathlin.

Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, desde el 27 de Agosto de 1874 el cañonazo que en tiem-

po de niebla ó cerrazon se dispara cada veinte minutos en la isla Rathlin se disparará cada quince minutos.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 233 de la seccion II, y al faro núm. 476 del cuaderno de las Islas Británicas publicado en 1874.

Costa S. E. de Nueva Escocia.—Señal oriental de la isla de Arena.

Segun anuncio del Gobierno canadino, en 24 de Marzo de 1874 fué destruido por un incendio el edificio que para la señal de niebla ó cerrazon habia en el extremo oriental de la isla de Arena ó Sable, costa S. E. de Nueva Escocia; por tanto el pito de vapor no sonará hasta nuevo aviso.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 589 de la seccion IX.

RIO SAN LORENZO.

Canadá.—Faro flotante de Manicouagan.

Segun anuncio del Gobierno canadino, el faro flotante con pito de niebla, que solia estar fondeado sobre los bajos de Manicouagan, no lo está ya, y se halla sustituyendo al faro flotante que suele estar en la cabeza oriental del bajo de San Roque mientras se compone este.

En tiempos de niebla ó cerrazon, el pito dará un toque de ocho segundos de duracion, seguido de una pausa de ocho segundos; luego otro toque tambien de ocho segundos de duracion, seguido de una pausa de 40 segundos, y así sucesivamente.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 492 y 214 de la seccion I.

OCEANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Luces de Port Phillips.

Segun anuncio del Gobierno de Victoria, las dos luces de aparato dióptrico de cuarto orden, que sirven para facilitar la navegacion del canal del Sur de Port Phillips, de las cuales tratan la página 541 del Anuario XII, y los avisos números 44 y 53 respectivamente, de 24 de Abril y 26 de Noviembre de 1873, son desde primero de Junio de 1874 del modo siguiente:

La luz interior ú oriental, que se enciende inmediatamente al pié del alto llamado Arthur's Seat, es fija; se muestra roja entre el S. 25° 22' O. y el S. 39° 49' E., y blanca entre el S. 39° 49' E. y el N. 81° 38' E.; está á 24 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 44 millas.

La luz exterior ú occidental que se enciende en un faro construido sobre pilotes, y que ocupa en el canal del Sur el sitio de la boya núm. 40, es fija; se muestra roja entre el N. 87° 8' O. y el N. 50° 41' E., y blanca entre el N. 50° 41' E. y el S. 44° E.; se eclipsa entre el S. 44° E. y el N. 87° 8' O.; está á 8,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas.

Instrucciones. Las embarcaciones que viniendo de fuera tomen el canal del Sur, primero gobernarán al S. 73° E. con las luces blancas enfiladas, y luego si son de mucho calado, al estar á 2,5 cables de la luz occidental ó de sobre pilotes, abrirán la luz oriental bien hacia el N. de la de sobre pilotes á fin de huir de los manchones de seis metros recientemente descubiertos. Después de pasar la luz de sobre pilotes se hará rumbo próximamente al E. 8° 30' N. por el sector rojo de dicha luz antes de llegar á la boya núm. 43. Así que se éntre en el sector rojo de la luz oriental se habrá montado la cabeza oriental del bajo Middle Ground, y se podrá poner la proa en demanda de Melbourne ó Geelong.

Las embarcaciones que quieran salir á la mar por

el canal del Sur, luego que descubran el sector rojo de la luz oriental, harán por ella hasta que la luz de sobre pilotes se ponga al N. 87° O. en el sector rojo, momento en que se podrá enmendar la proa de manera que se pase por el N. de dicha luz de sobre pilotes, y despues de haberla pasado, si se enfilan las dos luces y se lleva la proa al N. 73° O., se desembocará por el susodicho canal.

Las embarcaciones de vela que se hallen voltejando al N. y en las inmediaciones de los bajos Middle Ground y Great Sand conocerán que van por mal camino cuando la luz de sobre pilotes ó la oriental dejen de mostrarse rojas; y tambien conocerán su poca distancia á la orilla del E. en que la luz oriental dejará de verse.

En el fondeadero de Capel (Capel Sound) y dentro del sector rojo de la luz de sobre pilotes se puede estar al ancla con toda seguridad.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8° 30' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 487 de la seccion I y 524 de la seccion VI.

MAR DE CHINA.

Costa de Tonkin.—Piedra del D'Estrées.

Segun comunicacion del Comandante del buque de guerra francés *D'Estrées* á su Gobierno, hay sobre la costa de Tonkin una piedra que vela á bajamar, y se anega á pleamar, cuya situacion es por 47° 32' 30" latitud N. y 112° 49' 5" long. E.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 33 de la seccion V.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—**CLAUDIO MONTERO.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del primer semestre de 1873, carpetas números del 1.511 al 1.560 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 32 de sorteo, núm. 389 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden establecido por esta oficina, de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja, que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A. Manuel Galindo.

Terminado el pago de intereses respectivos al segundo semestre de 1873 de los resguardos al portador depositados en esta Caja general, los interesados que hubiesen retirado los cupones en rama de dicho semestre y tengan hecho el oportuno señalamiento pueden presentarse con las correspondientes carpetas en el Negociado de metálico de esta Direccion, donde acreditando que los resguardos continúan en depósito se les señalará dia para el cobro de las referidas carpetas.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A. Manuel Galindo.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 12 del actual, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta pública para suministro de la cebada necesaria al ganado de las Caballerizas nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de aquella.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—P. A., Sergio Suarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de aceite á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Casa de Dementes de Santa Isabel de Legnés.

- 1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que se necesite en los mencionados establecimientos sin limitacion alguna para su consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la Superioridad.
- 2.ª El aceite ha de ser puro, de olivas de la mejor calidad, clarificado, limpio y de buen sabor, siendo entregado en los almacenes de los respectivos establecimientos por cuenta del contratista libre de gastos de conduccion ú otro alguno.
- 3.ª La subasta se verificará el dia 31 del actual en el despacho del Jefe del Negociado de Beneficencia de este Ministerio, y á las dos de su tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general ó el que haga sus veces, y el Notario de Beneficencia general.
- 4.ª El precio tipo para el suministro será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego igualmente cerrado, que se numerarán y conservarán para abrirse por su orden 15 minutos despues de abierto el acto de la subasta, y previo apercibimiento del remate para la admision de pliegos, adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al autor de la más beneficiosa, con tal que no exceda del tipo marcado ó mejore este en su referida proposicion.
- 5.ª Las proposiciones se harán por escrito con sujecion al siguiente modelo:

"D. N. N., vecino de, habitacion en, núm. . . ., y de profesion, habiéndome enterado del pliego de condiciones publicado por la Direccion general, me conforme con todas ellas y me obligo á suministrar el aceite á los establecimientos dependientes de la misma al precio de céntimos de peseta cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)"

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

- 6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas en efectivo como garantía provisional, y no se admitirán más proposiciones á las cuales no se una este documento, ni las que se separen de la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª

7.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general en este Ministerio todos los dias de once á doce de la mañana. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta.

8.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional, conservándose en la Direccion general la del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase el remate hasta que constituya la fianza definitiva.

9.ª Por via de fianza para la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

10.ª El contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento ni en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

11.ª Si no entregase la cantidad de aceite que se pidiese dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó el que presente no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del contratista, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de las cantidades remitidas, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

12.ª Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato quedando el rematante responsable con la fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutoriamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

13.ª Luego que haya terminado este servicio y acredite por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna, se cancelará la fianza expresada en la condicion 9.ª

14.ª Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y copias de la misma que fueren necesarias son de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, Pedro Acaña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.
- 3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun,

bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desecheda toda propocion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta en el dia y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechedas desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

"Me conforme en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presenta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)"

15.ª La subasta se verificará el dia 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutencion de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabon para el lavado de ropas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas: seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimienton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata el nombramiento de perito ó este dejase su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevega hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

12.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado

de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'401 á 25'426 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana y el jabon en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatare el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargada de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.^a se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego

de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á pesetas céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

D. Ricardo Ballester y Martinez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Julian Guerrero y García.

Hago saber que hallándome instruyendo el indicado expediente en averiguacion de los actos de caridad y filantropia llevados á cabo por dicho Sr. Guerrero, como Secretario que fué de la Junta de socorros del distrito de la Universidad durante la epidemia colérica que afligió á esta capital el año de 1865, doy la publicidad prescrita en el art. 5.^o del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en esta Fiscalia, sita en la calle de Pizarro, núm. 14, cuarto principal izquierda, de diez á doce de la mañana, las reclamaciones que al objeto conduzcan en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se tratan de justificar.

Madrid 1.^o de Agosto de 1874.—Ricardo Ballester.—El Secretario, Manuel García.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 8 de Mayo último, se saca á pública subasta el suministro de tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que durante dos años puedan necesitarse para el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 15 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo por conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 5 de Agosto de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que durante dos años puedan necesitarse para el Arsenal de la Carraca, redactado en virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo en acuerdo de 3 de Enero de 1873, y modificado con arreglo á orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 8 de Mayo último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro de que se trata se divide en los seis lotes que detalla la unida relacion núm. 1, y los precios tipos que se fijan á cada uno de los efectos que figuran en dichos lotes son los que expresa la citada relacion, consignándose en la que se une señalada con el núm. 2 el consumo que de los mismos efectos se considera probable en un año.

2.^a Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le conviniere.

3.^a Como el detallar con la debida precision todas las condiciones que han de reunir los numerosos artículos que comprende la referida relacion, á más de ser difícil, podrá dar lugar, si se cometia alguna omision, á dudas é inconvenientes en el acto de los recibos, se ha creído más acertado formar un completo muestrario de todos ellos, que estará depositado en el almacén de reconocimientos del Arsenal de este Departamento, no solamente con el objeto de ilustrar á las personas que deseen presentarse como licitadores, sino para que al recibir efectos á los contratistas puedan compararse los que entreguen con las muestras y exigir todas las condiciones que aquellas reúnan.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.^a El contratista estará en la obligacion de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por el Intendente del Departamento se expida la orden correspondiente para que pueda tener lugar la entrega, cuyo plazo se ha fijado teniendo en cuenta que todos los efectos que se subastan han de ser de procedencia española, y la importancia de los pedidos, esto es, de cada uno de los que al contratista se dirijan, nunca podrá exceder de las cantidades que como probable consumo al año prefija la mencionada relacion núm. 2.

5.^a Si las entregas no se verifican dentro del plazo que concede la condicion anterior, se adquirirán los efectos por Administracion á perjuicio del contratista, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio respecto del contratado en las liquidaciones que posteriormente se le formen; y cuando no se encuentren en la plaza los efectos que se le hubiesen pedido, se le impondrá una multa igual al valor que

tengan por contrata los que deje de entregar. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda resultar entre el de la Administracion y el de contrata, así como los demás perjuicios que pueda ocasionar al mejor servicio su falta de cumplimiento á lo que se estipula.

6.^a El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 15 días; si no verifica lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la misma forma que se efectúa la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasionase, se le entregará el resto; y cuando no reponga lo desechado en el plazo que para efectuarlo se le concede, se procederá á adquirirlos segun previene la condicion anterior.

7.^a Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista, acompañándolos con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, el cual deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará conforme con las decisiones de la expresada comision sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comision superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncian este derecho si no lo ejercen en el plazo que se señala.

8.^a El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesoreria Central, segun convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescision de su contrata al reunir en su poder libramientos por valor de 2.850 pesetas por el primer lote, 2.400 pesetas por el segundo, 24.000 pesetas por el tercero, 8.000 pesetas por el cuarto, 7.000 pesetas por el quinto y 8.000 pesetas por el sexto, teniendo los expresados libramientos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

9.^a La subasta se efectuará ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos, bajo todos conceptos, hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

11. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.^o Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales,
- 2.^o Los que segun Arancel correspondan al Escribano por su asistencia, redaccion del acta del remate, otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.
- 3.^o Los que originen la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesetas.	Pesetas.
Para el primer lote	150	400
Para el segundo id.	100	300
Para el tercero id.	1.000	3.000
Para el cuarto id.	350	1.100
Para el quinto id.	300	1.000
Para el sexto id.	400	1.200
	2.300	7.000

15. Las expresadas fianzas no se devolverán á los asentistas sin que justifiquen previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha de 31 del mismo.

16. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 21 de Julio de 1874.—V.^o B.^o—José Agacino.—José Gener y Lizaso.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número, correspondiente al día, para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y diversos tejidos que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm. ó lotes números, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relacion unida al mismo con el núm. 1, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(NÚMERO 1.)

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion que detalla los distintos tejidos que se subastan, como asimismo los precios tipos que se les señalan para la licitacion.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de unidad.	Precios tipos en pesetas.
Primer lote.		
MATERIAL DE SEDA.		
Agreman de colores.....	Metro.....	4
Borlas de id.....	Una.....	2'50
Borlonos de id.....	Uno.....	4
Cinta de liston id.....	Metro.....	0'25
Idem de medio liston id.....	"	0'18
Cordon id.....	"	2'75
Damasco id.....	"	8
Franja id.....	"	4
Fleco id.....	"	2'75
Galon id.....	"	4'25
Hilo ó torzal id.....	Kilógramo...	93
Tafetan id.....	Metro.....	3
Tiradores con borlas para campanilla.....	Una.....	7
Segundo lote.		
MATERIAL DE LANA Y SEDA.		
Cordon de colores.....	Metro.....	2
Damasco id.....	"	8'75
Fleco id.....	"	2
Franja id.....	"	0'75
Tiradores con borla para campanilla.....	Uno.....	6
Tercer lote.		
MATERIAL DE LANA.		
Alfombra de primera para pisos.....	Metro.....	11
Idem de segunda para id.....	"	7'50
Idem de una sola pieza de 4'672 metros de largo y 0'700 id. de ancho.....	Una.....	17'50
Anascote de colores.....	Metro.....	3'25
Bayeta de id.....	"	3
Borlas de id.....	Una.....	4
Cinta de id.....	Metro.....	0'37
Cordon de id.....	"	0'50
Cúbica de id.....	"	4
Damasco de id.....	"	6
Fleco tejido de id.....	"	0'54
Idem torcido de id.....	"	4'25
Hilo ó estambre de id.....	Kilógramo...	18
Lanilla de id.....	Metro.....	4'50
Lana de primera en vellones, lavada.....	Kilógramo...	2'30
Merino labrado de colores.....	Metro.....	4'50
Idem liso de id.....	"	4
Paño azul.....	"	13
Idem encarnado.....	"	13
Reps verde.....	"	9
Tiradores con borlas para campanilla.....	Uno.....	6
Tapetes de paño estampado.....	Metro.....	12
Cuarto lote.		
MATERIAL DE HILO.		
Bretaña.....	Metro.....	3
Borlas blancas.....	Una.....	0'75
Crea.....	Metro.....	1'30
Crehuela.....	"	1'25
Cotin fino.....	"	2'50
Idem ordinario.....	"	1'50
Cinta blanca.....	"	0'09
Cordon blanco.....	"	0'75
Cinta para torniquete.....	"	0'75
Encaje de 130 milímetros ancho.....	"	2'50
Idem de 93 id. id.....	"	2
Idem de 30 id. id.....	"	1
Estopilla.....	"	3'50
Gante.....	"	4'07
Hilo de colores.....	Kilógramo...	13
Holandilla de id.....	Metro.....	1'75
Hilas largas.....	Kilógramo...	4
Hilo de Flandes.....	"	18
Hilas informes.....	"	2
Lienzo platilla.....	Metro.....	1'25
Morlés.....	"	1'50
Toallas.....	Una.....	1'50
Quinto lote.		
MATERIAL DE ALGODON.		
Algodon en desperdicios.....	Kilógramo...	1'50
Idem para empaquetar.....	"	6
Idem en rama.....	"	4
Idem para torcidas.....	"	5
Idem alambrado.....	"	20
Borlas blancas.....	Una.....	1
Coco ó zaraza.....	Metro.....	1'25
Cotonía labrada.....	"	1'25
Cinta de capullos de colores.....	"	0'07
Fleco blanco tejido.....	"	0'54
Muselina cruda.....	"	1
Idem labrada.....	"	2'50
Percalina de colores.....	"	0'50
Percal.....	"	1'50
Torcidas en mechas.....	"	0'75
Sexto lote.		
TEJIDOS DIVERSOS.		
Gutta-percha.....	Metro.....	3
Hule para pisos.....	Id. cuadrado	9
Idem para tapete.....	Metro.....	6'25
Idem ó tela impermeable.....	"	9'50
Palletes afelpados.....	"	8

Arsenal de la Carraca 21 de Julio de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

(NÚMERO 2.)

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion detallada de los tejidos que se subastan, con expresion de los precios que se les han fijado como tipos y cantidades que de dichos tejidos se consideran de probable consumo en un año.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de unidad.	Cantidades de probable consumo en dicho plazo.	Precios tipos en pesetas.	IMPORTE.— Pesetas.
Primer lote.				
MATERIAL DE SEDA.				
Agreman de colores.....	Metro.....	200	4	800
Borlas de id.....	Una.....	60	2'50	150
Borlonos de id.....	Uno.....	20	4	80
Cinta de liston de id.....	Metro.....	400	0'25	25
Idem de medio liston de id.....	"	400	0'18	72
Cordon de id.....	"	300	2'75	825
Damasco de id.....	"	120	8	960
Franja de id.....	"	300	1	300
Fleco de id.....	"	300	2'75	825
Galon de id.....	"	120	4'25	480
Hilo ó torzal de id.....	Kilógramo..	2	93	186
Tafetan de id.....	Metro.....	120	3	360
Tiradores para campanilla, con borla..	Uno.....	20	7	140
				4.273
Segundo lote.				
MATERIAL DE SEDA Y LANA.				
Cordon de colores.....	Metro.....	120	2	240
Damasco de id.....	"	240	8'75	2.100
Fleco de id.....	"	300	2	600
Franja de colores.....	"	150	0'75	112'50
Tiradores con borlas para campanilla..	Uno.....	20	6	120
				3.172'50
Tercer lote.				
MATERIAL DE LANA.				
Alfombra de primera para pisos.....	Metro.....	100	11	1.100
Idem de segunda para id.....	"	300	7'50	3.750
Idem de una sola pieza de 4'672 metros largo y 0'700 id. ancho.....	Una.....	20	17'50	325
Anascote de colores.....	Metro.....	2.000	3'25	6.500
Bayeta de id.....	"	250	3	750
Borlas de id.....	Una.....	60	1	60
Cinta de id.....	Metro.....	120	0'37	44'40
Cordon de id.....	"	120	0'50	60
Cúbica de id.....	"	250	4	1.000
Damasco de id.....	"	300	6	3.000
Fleco tejido de id.....	"	600	0'54	324
Idem torcido de id.....	"	600	1'25	750
Hilo ó estambre de id.....	Kilógramo..	200	18	3.600
Lanilla de id.....	Metro.....	2.000	1'50	3.000
Lana de vellon de primera, lavada.....	Kilógramo..	2.000	2'50	5.000
Merino labrado de colores.....	Metro.....	600	4'50	2.700
Idem liso de id.....	"	100	4	400
Paño azul.....	"	60	13	780
Idem encarnado.....	"	30	"	390
Reps verde.....	"	120	9	1.080
Tiradores con borlas para campanilla..	Una.....	24	6	144
Tapete de paño estampado.....	Metro.....	30	12	360
				33.317'40
Cuarto lote.				
MATERIAL DE HILO.				
Bretaña.....	Metro.....	60	3	180
Borlas blancas.....	Número...	40	0'75	30
Crea.....	Metro.....	500	1'50	450
Crehuela.....	"	1.200	1'25	1.500
Cotin fino.....	"	200	2'50	500
Idem ordinario.....	"	4.000	1'50	6.000
Cinta blanca.....	"	1.400	0'09	126
Cordon id.....	"	120	0'75	90
Cinta para torniquetes.....	"	120	"	90
Encaje de 130 milímetros ancho.....	"	40	2'50	100
Idem de 93 id. id.....	"	40	2	80
Idem de 30 id. id.....	"	40	1	40
Estopillas.....	"	60	3'50	210
Gante.....	"	380	1'07	406'60
Hilo de colores.....	Kilógramo..	24	13	312
Holandilla de id.....	Metro.....	100	1'75	175
Hilas largas.....	Kilógramo..	50	4	200
Hilo de Flandes.....	"	4	18	72
Hilas informes.....	"	200	2	400
Lienzo platilla.....	Metro.....	600	1'25	750
Morlés.....	"	100	1'50	150
Toallas.....	Número...	24	1'50	36
				11.897'60
Quinto lote.				
MATERIAL DE ALGODON.				
Algodon en desperdicios.....	Kilógramo..	1.200	1'50	1.800
Idem para empaquetar.....	"	600	6	3.600
Idem en rama.....	"	4	4	16
Idem para torcidas.....	"	80	5	400
Idem alambrado.....	"	40	20	200
Borlas blancas.....	Número...	10	1	10
Coco ó zaraza.....	Metro.....	200	1'25	250
Cotonía labrada.....	"	100	1'25	125
Cinta de capullo de colores.....	"	500	0'07	35
Fleco blanco tejido.....	"	1.000	0'54	540
Muselina cruda.....	"	2.000	0'80	1.600
Idem labrada.....	"	300	2'50	750
Percalina de colores.....	"	100	0'50	50
Percal.....	"	400	1'50	600
Torcidas en mechas.....	"	500	0'75	375
				10.351
Sexto lote.				
TEJIDOS DIVERSOS.				
Gutta-percha.....	Metro.....	200	3	600
Hule para piso.....	Id. cuadrado	1.200	9	10.800
Idem para tapetes.....	Metro.....	120	6'25	750
Idem ó tela impermeable.....	"	40	9'50	95
Palletes afelpados.....	"	24	8	192
				12.437

Arsenal de la Carraca 21 de Julio de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas verificadas ante esta corporacion para adquirir los materiales necesarios con destino al nuevo dique de carenas del Arsenal de este Departamento, se saca á nueva licitacion, que ha de tener lugar ante la misma, á la una de la tarde del 29 de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan insertos en la GACETA, núm. 97, de 7 de Abril último, y el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 231, de 3 del mismo mes, y se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general á todas las horas de oficina hasta la referida en que dará principio la subasta; en el concepto que los precios tipos de los materiales que han de servir de base para esta subasta, segun acuerdos de esta Junta de 11 del actual y del día de hoy, serán los siguientes:

Seis mil toneladas métricas de piedra para mampostería, á 4 pesetas 50 céntimos una.

Doscientos metros cúbicos de cuarzo, á 15 pesetas metro cúbico.

Cuatrocientos metros cúbicos de sillería, á 69 pesetas metro cúbico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 28 de Julio de 1874.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo F. Iglesias Lopez.

Administracion del Correo Central.**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Agosto de 1874.

- Núm. m. 331 Agustín U. y Jovellanos.—Lastres.
 332 Antonio Carmona.—Sevilla.
 333 A. Duque.—Vicalvaro.
 334 Antonio Echenique.—Alcalá de Henares.
 335 Barrera (Señorita).—La Granja.
 336 Bernardo Lopez.—Bilbao.
 337 Casto Ramirez.—Toledo.
 338 Carmen Cases.—Coruña.
 339 Consuelo Galindo.—Alfar.
 360 Eduardo Mateo.—Ontenada.
 361 Fernando Soldevilla.—Carabanchel.
 362 Felipe Duro.—Ibrieba.
 363 Felipe Modet.—Mendavia.
 364 Inés Iderin.—Bilbao.
 365 Juan B. Cabrera.—Sevilla.
 366 Josefa Giner.—Gracia.
 367 José Murcia.—Logroño.
 368 Joaquin Martinez.—Cartagena.
 369 Juan Pelado.—Palencia.
 370 José Garcia.—Alcalá de Henares.
 371 Josefa Fernandez.—Castañal.
 372 Leona Garcia.—Toledo.
 373 Lucas Rodriguez.—Córdoba.
 374 Mariano Porta.—Tetuan.
 375 Miguel Panero.—Almejan.
 376 Marinc Martin.—Toledo.
 377 Miguel Ibañez.—Valencia.
 378 María Martinez.—Ocaña.
 379 Manuel Moradillo.—La Concepcion.
 380 Micaela M.—Ocaña.
 381 Mariquita Gracia.—Huesca.
 382 Nicanor Molina.—Miranda de Ebro.
 383 Pilar Cadierno.—Escorial.
 384 Paulina Carrales.—Astorga.
 385 Saturnino Arenillas.—Escorial.
 386 Simon Pinto.—Cáceres.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Tribunal de Cuentas de la Nacion.**

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Jorge Navarro y Caballero y á D. Ramon Herrera Dávila, Administradores que fueron de Hacienda pública de Surigao, isla de Mindanao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 y 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de rentas públicas por estancadas de la expresada provincia, respectiva al segundo trimestre de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—P. V., Luis Antoine y Zayas.

Audiencias territoriales.**Búrgos.**

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta Audiencia por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual está dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de 4.825 pesetas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia ha dispuesto, en virtud de orden de 31 de Julio último, que se anuncie nuevamente dicha vacante á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Búrgos 5 de Agosto de 1874.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Juzgados militares.**Castellon.**

D. Mariano Gasós y Almazon, Capitan Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Juez fiscal de esta plaza.

Resultando cargo en la causa que se sigue en esta Fiscalía militar contra los paisanos Francisco Colom, Pablo Colom, vecinos de Benasal; D. Manuel Martinez, Cura de Verdú, y Don José Batalla, vecino de Villareal; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales

del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles las cárceles de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 30 de Julio de 1874.—Mariano Gasós.

Guadalajara.

D. Juan Sanchez Munel, Alférez Ayudante del Excmo. señor General Gobernador militar de esta provincia, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuacion, los cuales se ausentaron de sus pueblos en el mes de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre ellos resultan con motivo de su referida ausencia:

José de Manuel Nieto, Celedonio Diaz Dominguez y Julian Notario Ocaña, del pueblo de Alcover; Juan Titos, del de Ontanillas; Benito Martinez, del de Salmoroniellos (Cuenca); Lorenzo Tomico, José Tomico y Calixto Ojeda, del de Córcoles, y Manuel Herrainz, del de Millana.

Encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á esta jurisdiccion y Fiscalía militar.

Guadalajara 28 de Julio de 1874.—El Juez fiscal, Juan Sanchez.

Juzgados de primera instancia.**Agreda.**

D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Vicente Villar Calvo, vecino de Avega, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido sobre atestado contra la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Agreda á 3 de Agosto de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandato, Arcadio Botija.

Señas del procesado.

Edad 32 años, estatura mediana, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; viste calzon de paño, blusa azul, con sombrero en la cabeza, y calzado de abarcas.

D. Modesto Rucabado, del ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, á Manuel Campos Remacha y Estéban Cilla, alias Morgas, vecinos de esta villa, y otros ocho ó 10 hombres desconocidos, cuyos nombres y señas se ignoran, y que acompañaron á dichos dos sujetos la noche del 8 de Setiembre último, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion como procesados en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre atentado.

Al propio tiempo y por medio del presente se les requiere para que presenten fianza hasta en cantidad de 1.000 pesetas cada uno para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérseles en dicha causa.

Y por último, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial para la busca y captura de los mencionados sujetos, y siendo habidos los pongan á disposicion del Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Agreda á 1.ª de Agosto de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandato, Arcadio Botija.

D. Modesto Rucabado, del ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, que en la noche del 23 al 24 de Setiembre último penetraron y robaron en la casa de Valero las Heras, vecino de Noviercas, los efectos que se expresarán, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion como procesados; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente de la República exhorto á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que siendo habidos los expresados dos hombres procedan á su captura y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Agreda á 28 de Julio de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandato, Arcadio Botija.

Nota de los efectos robados.

Cinco sábanas nuevas.

Un rollo de lienzo de siete varas.

Dos jamones.

Dos libras de chocolate.

Una capa de paño, nueva.

Una elástica encarnada, sin estrenar.

Una tórdiga de abarcas.

Como media arroba de jabon.

Tres camisas de hombre.

Un reloj de plata, de bolsillo, y algunas ropas de mesa y almohadones.

Araena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Diaz Pinazo, Cura párroco de Encinasola, estatura alta, bastante lleno de carnes, cara larga y enjuta en sus mejillas, color blanco sano, ojos pardos algo hundidos, cejas salientes y muy pobladas, calvo con muy poco pelo blanco alrededor de la calvicie, manos grandes y velludas, como de 59 á 60 años de edad, nariz larga y afilada; viste hábito talar con una gorra negra redonda de visera, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por resistencia y amenazas á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Araena á 3 de Agosto de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandato de S. J. S., Jaime Fuentes.

Aguilar de la Frontera.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Francisco Alguacil y Linares, de esta vecindad, para que en el día 20 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general; previniéndose á los mismos que deben presentarse por sí ó por apoderado en forma con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Lo que he mandado en autos concurso voluntario de acreedores presentado por el Sr. Alguacil.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 28 de Julio de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, Joaquin de Heredia y Crespo. X—184

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á un individuo que titulándose carlista en la noche del 12 de Julio último se presentó en Sermilla exigiendo á viva fuerza los libros de Registro civil, á los cuales dió fuego en el acto, desapareciendo en seguida, sin que se tenga noticia de su paradero.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policia para que teniendo en cuenta las señas que se insertarán procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 5 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandato de S. S., Alejandro Gonzalez.

Señas del procesado.

Como de 23 ó más años de edad, estatura regular, imberbe, armado de sable y tercerola Remington, montado y vestido de pantalon y boina encarnada y elástico de punto.

Búrgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejo Gomez, residente que ha sido de esta ciudad, y últimamente en Madrid, travesía del Conservatorio, números 7 y 9, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo en averiguacion de los que trataran de asesinar á D. Marcos María Arnau; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Búrgos á 1.ª de Agosto de 1874.—Por su mandato Fidel de la Serna.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á D. Felipe Molina, Furriel que fué en el presidio de esta plaza, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; advirtiéndole que si no verifica su presentacion en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza al reo ausente Manuel Beitran, vecino de la villa de la Union, y de edad de 49 años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion inquisitiva en causa que se le sigue sobre lesiones; advirtiéndole que si pasado dicho término no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matias Romero Martinez, hijo de José y Ana María, natural de Totana, de 28 años de edad, casado con Concepcion Conesa, vecino de esta, habitante en la calle Real, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la calificación fiscal hecha en la causa que pende contra el mismo sobre atentado y desacato á los agentes de la Autoridad, y nombre Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la misma por haber sido elevada á plenario; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 4 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se ha recibido la certificación que dice:

«El Sr. D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico que vista en la misma la causa formada en el Juzgado del partido de Castropol contra José Villaveirán y Blanco, natural de Páramos y vecino de la Vega de Rivadeo, de 34 años de edad, soltero, herrero, sin instruccion, sobre lesiones graves á Cárlos Mesa, se pronunció en 6 del corriente y notificó acto continuo al Procurador del procesado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Castropol, por la que se condena á José Villaveirán á tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, indemnizacion al ofendido Cárlos Alvarez Mesa de 28 pesetas, con las costas, y por insolvencia de dicha indemnizacion á sufrir un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de pagar.

Aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta. Así por esta nuestra sentencia definitiva, de la que se dé cuenta cinco días despues de ser notificada, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Antonio Vazquez Illá.—Hermógenes Macía.»

Trascurridos los cinco días y dado cuenta, la Sala por auto del día de hoy declaró firme la sentencia; y para su ejecucion comisiona al Juez del partido que conoció en la causa, á quien al efecto manda se libre el oportuno y suficiente despacho.

Para que conste y el Juez del partido de Castropol cumpla con lo mandado, llevando á efecto la sentencia, de la cual se tomarán los datos estadísticos y se anotará en el registro de penados, libro la presente que firmo en Oviedo y Diciembre 13 de 1873.—Joaquin de la Escosura.»

Y no habiendo sido posible encontrar al procesado José Villaveirán y Blanco á pesar de las gestiones practicadas al efecto, he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia de Oviedo la sentencia inserta con el fin de que le sirva de notificación en forma.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que caso de ser habido el Villaveirán y Blanco lo pongan á mi disposicion para que sufra la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Castropol á 29 de Julio de 1874.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernandez, Juan Mondragon y José Villaplana para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á recibirles declaracion en causa que se sigue contra Joaquin Mas por haberle ocupado una cédula de vecindad perteneciente á D. Mariano Saenz Hermúa, agente de negocios de Madrid; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho período serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Agosto de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Corubien.

D. Manuel Cardalda Martinez, Abogado y Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia por hallarse ausente el propietario en uso de licencia.

Por la presente se llama y emplaza á Francisco Villar García, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Calo, anejo de Vimianzo, de edad de 49 años, soltero, labrador, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reconocido por algunos testigos de cargo contra el mismo en causa que contra él y otros se instruye sobre lesiones á su convecino Benito Santos Lema, cuya causa se halla elevada á plenario, habiendo sido en ella declarado procesado é indagado el citado Francisco Villar, á quien se apercibe que de no comparecer en el término indicado se le declara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares ó individuos de policia judicial de la Nacion practiquen las oportunas diligencias en busca del

mencionado procesado, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Corubien 28 de Julio de 1874.—Manuel Cardalda Martinez.—Por el originario, Manuel Yacamian Quintana.

Señas personales del Francisco Villar.

Estatura regular, pelo y ojos color negro, lo propio que las cejas, boca y nariz regular, barba naciente, cara larga, color trigueño, sin notársele seña particular alguna.

Coruña.

D. Francisco Botana Guardado, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Fernando Segovia Larrumbide, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa que se le instruye por imprudencia temeraria, por la que se le declara exento de responsabilidad criminal, y citarle por término de 40 días para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, sita en la plaza de la Constitucion de esta capital, por la Escribanía de Cámara de D. Alejo Cabriada, á fin de que pueda usar de su derecho en la ulterior tramitacion de dicha causa, que ha de remitirse á la Superioridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la Coruña á 28 de Julio de 1874.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura un metro y 20 decímetros, delgado, color bueno, nariz afilada, pelo castaño oscuro.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho para deducir alguna accion contra D. Antonio Figueras Montero, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, lo verifiquen dentro del término de seis meses; pues no haciéndolo se decretará la devolucion del depósito que hizo para garantizar el desempeño de dicho cargo.

Chantada 31 de Julio de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado del partido de la villa de Chantada que regenta D. Waldo Auz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez Lopez, vecino de San Andrés de Riveras de Miño, término municipal de Pantón, en el partido de Monforte, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de Francisco Pabon, de San Juan de Acoba, lesiones al mismo y muerte de su mujer Isidora Gonzalez; advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chantada á 31 de Julio de 1874.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de Juan Vazquez Lopez.

Edad 48 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada larga, barba poblada, color trigueño; es ancho de pecho y algun tanto cojo; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, chaleco de paño oscuro, sombrero portugués y calza borceguies.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Ramon Garcia Montes, alias Roche, y demás individuos que componen su partida para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete á usar de su derecho y defensa en la causa que se les sigue sobre rebellion contra el Gobierno, incendio de documentos del Juzgado municipal de Pozo-hondo y otros delitos conexos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 1.º de Agosto de 1874.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fabra, vecino de Oros, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido averiguarse se expresan á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo de oficio por el delito de robo; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policia judicial dependientes de estas últimas, practiquen las diligencias que consideren oportunas para su captura, y lograda que sea lo remitan á este Juzgado, en la forma ordinaria y con las

convenientes seguridades; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 29 de Julio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Ramon María Llobell.

Señas del ausente.

Edad de 47 á 48 años, estatura regular, delgado; viste pantalon, camisa azul, alpargatas con cara de tela y sombrero hongo ceniciento.

Dolores.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Almiñana Molla para que comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en el término de 15 días; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se continúa sobre lesion á Juan Mógica Fenall por el atropello de la diligencia de Alicante á Murcia.

Dolores 1.º de Agosto de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente instado por Don Teodoro Poli y Pagés, Doña Catalina Poli y Pagés, consorte de D. José Manegat; Doña Josefa Poli y Pagés, viuda de D. Agustin de Budallés; Doña Eurica Poli y Pagés, consorte de D. Francisco Dauner, y Doña Ignacia Poli y Pagés, consorte de Don Domingo Bassols, al objeto de que se les declare herederos abintestato de su hermano D. Ignacio Poli y Pagés, y testamentarios de los bienes que dejó su comun padre D. Abdon Poli y Ribera, se hace saber á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por el expresado D. Ignacio Poli y Pagés, vecino que fué de esta villa, que falleció sin otorgar testamento, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, ó presentar en su caso el testamento que hubiese podido otorgar aquel ó indicar su paradero; pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 1.º de Agosto de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó, Escribano Secretario. X—187

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial la busca, captura y remision á las cárceles nacionales de esta villa de Cirilo Llombart y Dalmau, de 23 años, soltero, labrador, natural y vecino de Borrassá, estatura regular, ojos pardos, nariz gorda, barba poblada, cara redonda y color sano, cuyo paradero se ignora; al cual se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion inquisitiva en méritos del sumario que contra él se instruye sobre heridas graves á Luis Ribas y José Traité; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 24 de Julio de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Fonsagrada.

D. Bernardo Rubiero y Guzman, Escribano del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio contra Francisco Lopez y Lopez y otros por lesiones reciprocas, en el que se acordó ofrecer la causa á dicho procesado, expidiéndose para que tuviese efecto la cédula que dice:

«El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que instruye por lesiones contra Francisco Mendez de la Fornaza y otros, se ha servido dictar en esta fecha el auto que entre otros particulares contiene el que dice así:

Ofrézcase este sumario á Francisco Lopez y Lopez, vecino de Busterbelle, por si quiere mostrarse parte en el mismo, admitiéndole respuesta al acto de su citacion por cédulas.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente cédula cometida al Alguacil de servicio, que cumplimentada devolverá sin demora.

Fonsagrada Julio 22 de 1874.—El Escribano Secretario, Bernardo Rubiero y Guzman.»

Como quiera que dicho sujeto no fuera habido en su domicilio, segun diligencia extendida por dicho Alguacil, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—La anterior cédula insértese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á fin de que obste su contenido al Francisco Lopez y Lopez, de Busterbelle, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado por si quiere tomar parte en el sumario de su referencia; prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y rubrica dicho señor.

Fonsagrada Julio 26 de 1874.—Está rubricado.—Guzman. Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, segun lo acordado, para que se presente el Francisco Lopez en este Juzgado dentro del término de 40 días; prevenido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, firmo la presente en Fonsagrada Julio 28 de 1874.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Fuente-saúco.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente-saúco y su partido, en la provincia de Zamora.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Elías Moscoso Escribano, natural de Villamor de los Escuderos, de este partido, de estado soltero, de edad de 20 años, hijo legítimo de Luis y de Juana, soldado del batallón reserva de Orense, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 días á prestar su indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones á Raque Gomez, Juan García y Vicente Casaseca; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente-saúco 5 de Agosto de 1874.—Fermin Abejon.—Julian Palaos.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Fernandez Carmona, natural y vecino de Dilar, casado, molinero y de 35 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad, y al mismo tiempo para recibirle indagatoria en la misma; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de ellos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Julio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por su mandado, Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Fernando Bastante Bueno, natural y vecino de Torrox, hijo de Pedro y de Francisca, casado, arriero y de edad de 42 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Marcelino Martinez Medina, y al mismo tiempo para recibirle indagatoria en la misma; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de ellos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Julio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Granada.—Sagrario.

D. Miguel Barroeta y Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á D. Gabriel Perez de los Cobos, Jefe de la Seccion de Fomento que fué de esta ciudad, para que se presente en mi Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla de la misma, á rendir declaracion en causa que se sigue sobre extravío de papeles pertenecientes á la inundacion del año de 1870; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el término de 20 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 1.º de Agosto de 1874.—Barroeta.—Por mandado de S. S., Joaquin Morán Blanco.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Baeza, Licenciado en Medicina y Cirugía, vecino de San Vicente de la Sonsierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una citacion en causa criminal que me hallo instruyendo por denegacion de auxilio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 3 de Agosto de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Inflesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Inflesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez y Rodriguez, natural de Cohalla, vecino de Gijón, para que dentro del término de 30 días desde la insercion de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo sobre robo de dinero y efectos á Angel García, vecino de Nava; con apercibimiento que en otro caso se proveerá á lo que corresponda.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad caso de ser habido.

Dada en la villa de Inflesto Julio 24 de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Inflesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Luis Perez, de 39 años de edad, natural y vecino de Espinaredo, distrito municipal de Piloña, para que dentro del término de 30 días desde la insercion de este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Rafaela Madro, compareciendo á la vez en la cárcel pública á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que por ejecutoria le tienen impuestos; con apercibimiento que en otro caso se procederá á lo que corresponda.

Y se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á su captura, y si fuere habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en la villa de Inflesto á 12 de Junio de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario se está instruyendo causa contra Juan Romero Jimenez, de estatura pequeña, pelo negro, nariz larga, de 21 años, ojos negros; y contra José Romero Jimenez, natural de Jerez de la Frontera, estatura regular, pelo rubio, cara redonda, ojos melados, nariz regular, barba poblada.

Los que habiéndose fugado en la madrugada del día de ayer 26 de la cárcel de esta villa, he acordado la busca, captura y remision á dicho local de los referidos sujetos.

Y para que tenga efecto extendiendo la presente requisitoria, encargando á todos los Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades militares y administrativas é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remision á esta cárcel referida de los mencionados sujetos.

Dada en Iznalloz á 20 de Julio de 1874.—Juan Sabaté y Viñes.—Por su mandado, Mariano Martinez de Castillo y Béjar.

La Bisbal.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto con providencia de 23 del actual, se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Sitja Ferré, natural de Pal, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Pelegrin Mirach por ocultacion de nombre y uso de pasaporte con el expresado nombre de Francisco Sitja.

Dado en La Bisbal á 27 de Julio de 1874.—F. Molina.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

Ledesma.

D. Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Rodriguez Vicente, natural y residente en Pereña, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y á Pedro Martin Gonzalez, vecino de indicado Pereña, casado, jornalero y de 23 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ser notificados de la sentencia dictada por este Juzgado en causa criminal que en union de su convecino Francisco Perez Salvador se les ha seguido por hurto de una cabeza de cerda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 1.º de Agosto de 1874.—Francisco Pocerull.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

D. Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Bustamante Castellon, de 40 años de edad, natural de Barbastró, provincia de Huesca, y á Eusebio Saavedra Gonzalez, de 28 años de edad, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, casados, tratantes en caballerías y domiciliados en Baltanás, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías ejecutado la noche del 27 de Mayo del corriente año en el término de la Dehesa de Valencia de la Encomienda, distrito municipal de Valdelosa, en este partido; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 5 de Agosto de 1874.—Francisco Pocerull.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Lérida.

D. Genaro Vivanco Menchaca, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudacion de fondos públicos contra D. Melchor Benedí, Recaudador de contribuciones de los pueblos de Almacellas, Benavente, Corbins, Roselló, Torrijarrera y Torreserona, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias, como asimismo su paradero; en cuya causa he acordado la detencion de dicho procesado, por lo que encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que su-

pieren el paradero del repetido D. Melchor Benedí procedan á su detencion y remision á las cárceles de este Juzgado.

Al propio tiempo cito y emplazo al enunciado D. Melchor Benedí para que se presente en los estrados del Juzgado dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lérida á 5 de Agosto de 1874.—Genaro Vivanco.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Lerma.

D. Gregorio Garcia, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Balbina Martin por sustraccion de telas del tinte de Sabas Garcia, vecino de esta villa de Lerma, he acordado por providencia de este día llamar por edictos á todos los dueños que tuvieren telas á teñir en dicho establecimiento y á quienes no les hayan sido devueltas para que se presenten en este Juzgado á reconocer las que han sido ocupadas y obran en el mismo á fin de que puedan verificarlo en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando á la vez las tarjetas que les dieran en dicho tinte; advirtiéndoles que procedentes de dichas telas obran tambien recogidas las contraseñas números 122 y 123.

Lerma 1.º de Agosto de 1874.—Gregorio Garcia.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Lugo.

D. Ramon Portas Saavedra, Notario público y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía pende sumario instruido contra Francisco ó Baltasar Castro Sanchez, Cláudio Gomez Fernandez, alias Michelena, y Juan Lago Varela, alias Cohetero, vecinos de Lugo, declarados procesados, y los dos últimos en rebeldía, por el delito de incendio, en el cual se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Juez interino del partido, Sr. Bolaño Rivadeneira.

En la sala de la audiencia pública del Juzgado de primera instancia de Lugo, á 30 de Julio 1874, D. José Bolaño Rivadeneira, Abogado, Juez municipal y accidental del partido por ausencia del propietario con licencia, en causa criminal contra Francisco Castro Sanchez y otros sobre incendio de dos hornos, por ante mí Secretario judicial dijo:

Resultando que á las doce de la noche del día 14 al 15 de Mayo último se plantó fuego á un horno de cocer pan, propio de D. Froilan Gayoso y Durán, que llevaba en arriendo Juan Arias Fernandez, alias Paderne, y luego se propagó el fuego á otro inmediato, propio de Josefa Rodriguez, viuda de Felipe Montero, alias Filipin, situados en el barrio del Falcon de esta ciudad, conteniendo los combustibles y los demás instrumentos para la panificacion, en poblado y habitados por personas, y fueron reducidos á cenizas; siendo presuntos culpables Francisco Castro Sanchez, en prision provisional; Cláudio Gomez Fernandez, alias Michelena, y Juan Lage Varela, alias Cohetero, en rebeldía, y declarados procesados:

Resultando que se practicaron todas las diligencias conducentes á la comprobacion de los hechos y al descubrimiento de los autores, estando agotados todos los medios de averiguacion:

Considerando que el delito que se persigue es de incendio de edificio situado en poblacion, habitado por personas y á sabiendas que se hallaban dentro, segun la calificacion legal:

Considerando que la pena impuesta al delito es superior á la de presidio correccional, y corresponde el conocimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia, bien sea como Tribunal de derecho ó Tribunal del Jurado:

Considerando que se está en el caso de declarar terminado el sumario y remitir los autos á la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial:

Vistos los artículos 362 del Código penal, 276 de la ley sobre organizacion del poder judicial y 52, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Dijo que debia declarar y declara terminado este sumario, y mandar y manda remitir los autos y todas las piezas de conviccion, si las hubiere, á la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña, notificándose este auto en persona á la parte fiscal y al Francisco Castro Sanchez, y emplazándoles para que comparezcan en el término de 10 días ante la indicada Sala de lo criminal; y al Cláudio Gomez Fernandez, alias Michelena, y á Juan Lage Varela, alias Cohetero, que se hallan ausentes en ignorado paradero y en rebeldía, se les notificará y emplazará igualmente á medio de cédula de notificacion y emplazamiento, que se insertará en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al citado art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por este auto lo determina, manda y firma dicho señor Juez interino, de que yo Escribano doy fé.—José Bolaño Rivadeneira.—Ramon Portas Saavedra.

Y en su consecuencia, por la presente cédula se notifica y emplaza á los Cláudio Gomez Fernandez, alias Michelena, y Juan Lage Varela, alias Cohetero, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término señalado de 10 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por la Escribanía de Cámara de D. Luis Rivera, á usar de su derecho; apercibidos de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 31 de Julio de 1874.—Ramon Portas Saavedra.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por termino de cinco dias á Pedro Rodriguez Fernandez, el que en 49 de Diciembre último vivia en la calle del Olivar, núm. 48, para que en dicho término se presente en la audiencia de S. E., sita en el Palacio de Justicia, á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de las lesiones inferidas al mismo el dia 16 del referido mes de Diciembre.

Madrid 31 de Julio de 1874.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que en el dia 22 del actual falleció en el hospital nacional José Rios y Mena, natural de Santa María del Campo, provincia de Lugo, de 42 años de edad, soltero, de oficio carretero, por lo cual se instruye causa criminal de oficio, y se requiere á los parientes de dicho sujeto que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado con objeto de ofrecerles la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El actuario, Marrodan.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Santiago Lopez Pastoureau, hoy su testamentaria, para que concurran el dia 21 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el salon principal del antiguo Consulado de esta plaza, con el objeto de celebrar junta general para el exámen de créditos y oír proposiciones de convenio del concursado; llamándose tambien especialmente á los Sres. Ferrai, de París, cuyo domicilio se ignora; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Málaga á 16 de Julio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—José Avila y Liceras. X—186

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situacion provisional del mismo en 31 de Julio de 1874.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Rows include Caja, Cartera, En poder de corresponsales, Gastos de administracion, Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana, Diversos, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion, Cuentas corrientes de la plaza, Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867-68, Depósitos de efectos en custodia, Imposiciones en metálico, Diversos.

Zaragoza 31 de Julio de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil.

Sociedad del Timbre.

Depositaria de Madrid, Alcalá, 35, principal.

Desde el 12 del corriente la Expendiduría central de efectos timbrados, sita en la calle de Alcalá, núm. 23, se traslada á la calle de Carretas, núm. 27. X—182—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del dia 10 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferrocarriles.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAIS, SERVICIO, DAÑO, SERVICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 7/8.

Fondos franceses... 3 por 100... 62 5/8; 4 1/2 por 100... 91 0/0; 5 por 100... 98 1/2. Consolidados ingleses... 92 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 5/8-60. Paris, á 3 dias vista, 5 0/5-06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Agosto de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37.3. Idem mínima de id... 16.4. Diferencia... 20.9. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 44.6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 60.0. Diferencia... 15.4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0 5/8 á 1/2 la libra, y á 1/3 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 5/8 á 0 8/2 pesetas la libra, y á 4 3/4 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 5 pesetas la libra, y de 2 1/2 á 4 3/4 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 3/2 la libra, y á 4 7/8 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 3/2 á 1 5/10 la libra, y de 4 7/8 á 3 2/5 el kilogramo. Pao de dos libras, de 0 44 á 0 47, y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 5/10 pesetas la arroba; de 0 3/2 á 0 5/10 la libra, y de 0 5/4 á 1 2/8 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 2/1 á 0 3/5 la libra, y de 0 4/5 á 0 7/6 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 5/10 pesetas la arroba; de 0 2/6 á 0 4/11 la libra, y de 0 5/6 á 0 8/9 el kilogramo.

Lentejas, de 4 5/10 á 6 pesetas la arroba; de 0 2/4 á 0 2/9 la libra, y de 0 5/2 á 0 6/3 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4 7/5 pesetas la arroba, y á 0 4/5 el kilogramo. Idem mineral, á 0 9/4 pesetas la arroba, y á 0 0/9 el kilogramo. Cok, á 0 8/7 pesetas la arroba, y á 0 0/7 el kilogramo. Jabon, de 9 5/10 á 11 5/10 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 5/10 la libra, y de 0 7/6 á 1 0/8 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 7/5 pesetas la arroba; de 0 0/6 á 0 0/9 la libra, y de 0 4/3 á 0 4/9 el kilogramo. Aceite, de 13 5/10 á 15 pesetas la arroba; de 0 4/7 á 0 5/3 la libra, y de 9 4/10 á 10 4/9 el decálitro. Vino, de 5 3/10 á 10 pesetas la arroba; de 0 2/3 á 0 3/5 el cuartillo, y de 4 5/5 á 6 9/3 el decálitro. Petróleo, de 0 3/5 á 0 3/8 pesetas el cuartillo, y de 6 9/3 á 7 5/2 el decálitro. Trigo, de 14 2/5 á 15 3/7 pesetas la fanega, y de 25 7/9 á 27 8/2 el hectólitro. Cebada, de 10 2/5 á 10 6/2 pesetas la fanega, y de 18 5/5 á 19 2/2 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 784.—Terneas, 42.—TOTAL, 937.

Su peso en libras... 73,099.—Idem en kilogramos... 33,559. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El dia 6 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en la ciudad de Cuenca, ante el administrador de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez D. Avelino Valdecantos, la subasta para el arriendo en dos lotes de los pastos sitos: La Mota del Cuervo (Cuenca), propiedad de dicha testamentaria. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en poder del administrador, en Cuenca, y en el domicilio de la testamentaria, Arenal, 6, tercero izquierdo. Madrid 10 de Agosto de 1874.—Por la testamentaria, José de Ordovala. X—183

CLINICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda, cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima; en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

Santos del dia.

San Tiburecio, mártir; Santa Susana, virgen y mártir, y Santa Filomena.

Cuarenta Horas en la parroquia de Sras. Descalzas.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 4.º impar.—La gallina ciega.—Ellinor.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Dos truchas en seco.—El Barón de la Castaña.—La mascarita, baile.—Don Pompeyo en Carnaval.—Intermedios por la banda de ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—La gran muralla de la China.—Mucho ojo con mi persona.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Las Amazonas del Turia.—Flamma.—Los prodigios del can-can.—Las modistas.—Hortelana, ó suripanta.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.